## CREAR MEMORIA Y UTILIZARLA JUDICIAL Y POLÍTICAMENTE. ENTRE EL IMÁGINARIO HIDALGO Y LA REALIDAD DEL DOMINIO SEÑORIAL EN LA CORNISA CANTÁBRICA: LA PUEBLA DE ESCALANTE (CANTABRIA) AL FINAL DE LA EDAD MEDIA\*

## José Ramón Díaz de Durana Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea

#### RESUMEN

Estas páginas abordan un estudio de caso sobre la creación de memoria y su utilización judicial y política por los vecinos de villa de Escalante, en la actual Cantabria, con un único objetivo: desembarazarse del yugo señorial que distintos miembros del linaje de Guevara ejercieron sobre la Puebla desde finales del siglo XIV. Emplearé documentación judicial asociada a los pleitos que mantuvieron con sus señores durante el siglo xy que ofrecen información sobre cómo se activan los recuerdos y cómo los utilizaron contra sus señores en esa y en posteriores iniciativas judiciales. Para alcanzar ese objetivo analizaré, en primer lugar, el contexto en el que se producen las pesquisas judiciales. En segundo lugar, atenderé al desarrollo del pleito y a cómo se crea memoria para utilizarla judicial y políticamente en defensa de los intereses de los vecinos. Finalmente, observaré las diferencias entre el imaginario construido sobre la memoria recreada por los testigos durante los interrogatorios y la realidad del continuado dominio señorial sobre la villa.

PALABRAS CLAVE: memoria, identidad, utilización judicial y política, Puebla de Escalante (Cantabria), siglos xIV-XV.

#### Abstract

«The political and judiciary creation and uses of memory. Between the imaginary gentleman figure and the reality of the seigneurial manor in the Cantabrian coast: la Puebla de Escalante (Cantabria) at the end of the Middle Ages». This article analyses the creation of memory by the people of the town of Escalante, modern Cantabria, and the way it was employed in judicial and political arenas as a means of ending the domination of the village by various members of the Guevara lineage from the late 14th century. By examining judicial documents generated during the lawsuits that the villagers fought against their seigneurs throughout the 15th century, I shall illustrate how memories were activated and how they were used in those, and later, legal processes. In order to achieve this, I shall examine the context within which the forensic enquiries were undertaken. Secondly, I shall follow the course of the judicial dispute and define how memory was created and presented in favour of the villagers' positions. Finally, I shall investigate the differences between the imaginary constructed during interrogations on the basis of this recreated memory, and the reality of the continued aristocratic domination over the town.

Keywords: Memory, identity, judicial and political use, Puebla de Escalante (Cantabria), 14th and 15th centuries.



Para conmemorar el xxv Seminario del Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas, sus responsables nos proponen una reflexión sobre *Tiempo y memoria en la Edad Media*. La memoria académica de la larga y provechosa trayectoria del IEMYR está bien registrada en sus publicaciones, demostrando que el discreto trabajo interdisciplinar continuado en el tiempo produce excelentes resultados académicos. Como observador de su evolución, considero un deber felicitar a quienes idearon y crearon la institución y han sabido mantenerla activa durante estos años abordando cada primavera temas de gran interés científico y a quienes han participado en los seminarios con sus aportaciones. Todos ellos son ahora una referencia ineludible para aquellos a quienes desde la historia, el arte, la arqueología, la filología o la literatura les apasiona el mundo medieval y renacentista.

Tiempo, memoria, historia... ;Cómo trasladar las reflexiones sobre esos conceptos a la historia medieval? Existe una amplísima literatura sobre la cuestión elaborada por historiadores, filósofos, antropólogos, sociólogos: Bloch, Halbwachs, Nora, Ricoeur, Todorov, Mate, Traverso<sup>1</sup>. Se acepta que la historia sintetiza el saber científico del pasado, mientras que la memoria aglutina el recuerdo que tienen de lo sucedido los contemporáneos a los hechos o sus descendientes. Pero ;una memoria individual preñada de recuerdos personales o una memoria colectiva? Algunos autores insisten en lo obvio: solo los individuos recuerdan. Los argumentos a favor de la memoria colectiva fueron planteados por el sociólogo francés M. Halbwachs, quien sostenía que los recuerdos son obra de los grupos sociales. En el sentido literal y material, es el individuo quien recuerda pero es la comunidad, el grupo, el que determina qué es memorable. Los individuos se identifican con acontecimientos públicos que son de importancia para su grupo y de ese modo «recuerdan» muchas cosas de las que no han tenido una experiencia directa<sup>2</sup>. En efecto, la memoria individual no es solo personal. Como señalaba R.I. Moore en el prólogo al libro de Fentress y Wickam dedicado a la memoria social: «... los recuerdos que constituyen nuestra identidad y proporcionan el contexto para cada pensamiento y acción no sólo son nuestros, sino que también los aprendemos, tomamos y heredamos en parte



<sup>\*</sup> Este trabajo forma parte de los resultados del proyecto de investigación HAR2013-44093-P, De la lucha de bandos a la hidalguía universal. Transformaciones sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco (siglos XIV-XVI), del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España, de los trabajos del Grupo de Investigación Consolidado del Gobierno Vasco IT-600-13 Sociedad, Poder y Cultura y de la UFI 11/02.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> М. Bloch, «Mémorie collective, tradition et coutume. À propos d'un livre recent». Revue de Synthèse Historique, vol. xl (1925), pp. 118-120, publicado nuevamente en L'Histoire, la Guerre, la Résistance. París, 2006. М. Halbwachs, La mémorie collective, París, 1968. P. Nora (dir.), Les lieux de mémoire, 3 vols. París, 1997. P. Ricoeur, «Histoire et mémoire: l'écriture de l'Histoire et la réprésentation du passé», Annales. Histoire, Sciences Sociales, vol. 55, núm. 4 (2000), pp. 731-747; véase también La memoria, la historia y el olvido, Madrid, 2003. T. Todorov, Los abusos de la memoria. Barcelona, 2000. R. Mate, Medianoche en la historia. Comentarios a las tesis de Walter Benjamin «Sobre el concepto de historia». Madrid, 2006. E. Traverso, El pasado, instrucciones de uso. Historia, memoria, política. Madrid, Marcial Pons, 2007.

P. Burke, *Historia y teoría social*. Buenos Aires, Amorrortu, 2007, p. 165.

de unas reservas comunes, construidas, sostenidas y transmitidas por las familias, las comunidades y las culturas a las que pertenecemos...»<sup>3</sup>. Una memoria social que —en palabras de Patrick Geary— «permite a la sociedad renovar y reformar su *comprehensión* del pasado para integrarla en su identidad presente [e] incluye la memoria litúrgica, la historiografía, la genealogía, la tradición oral y las formas de reproducción culturales por medio de las cuales los individuos y los grupos viven el pasado». Me interesa especialmente resaltar que el profesor Geary enfatiza que toda memoria, sea «individual», «colectiva» o «histórica», *es memoria para algo* y esta intención no puede ser ignorada<sup>4</sup>. Una intención que José Ángel García de Cortázar entiende que es política<sup>5</sup> y que sirve de norte al acercamiento al problema que les propongo.

Ahora bien, ¿cómo investigar sobre la memoria en la Castilla de la baja Edad Media? Los estudios son relativamente recientes en el medievalismo español. Durante los últimos años se han publicado varios libros con la memoria como tema central. Me refiero, por ejemplo, al editado por la Semana de Estudios Medievales de Nájera sobre *Memoria, mito y realidad en la Historia Medieval*; a los trabajos presentados en el Symposium celebrado en Vitoria sobre *Memoria e Historia*<sup>6</sup>; a los organizados por la Sociedad española de Ciencias y Técnicas Historiográficas en torno a *La escritura de la memoria*<sup>7</sup> o a los más recientes sobre *La construcción medieval de la memoria regia*<sup>8</sup> o a *La conciencia de los antepasados*<sup>9</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> R.I. Moore, *Prólogo* del libro de J. Fentress y Ch. Wickham, *Memoria social*. Madrid, Cátedra, 2003, p. 12.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Citado en el vocablo «Memoria», en J. LE GOFF y J.-C. SSCHMITT (coords.), *Diccionario razonado del Occidente Medieval*. Madrid, Akal, 2003, p. 527. En esa línea se pronuncia J.Á. SESMA, «La creación de la memoria histórica: una selección interesada del pasado», en J.I. de la IGLESIA DUARTE (ed.), *Memoria, mito y realidad en la historia medieval*. Logroño, 2003, p. 17; siguiendo a O. CAPITANI, «La memoria storica», en *Roma nell'Alto Medioevo*. Spoleto, 2001, pp. 1-29.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> J.Á. García de Cortázar, «¿Atomización'? de las investigaciones y ¿'regionalismo'? de las síntesis en Historia Medieval de España: ¿búsqueda de identidades o simple disminución de escala?», en La historia medieval hoy: percepción académica y percepción social. xxxv Semana de Estudios Medievales, Estella 21-25 de julio de 2008. Pamplona, 2009, p. 372, siguiendo el texto de P. Geary, Phantoms of Remembrance: Memory and Oblivion at the End of the First Millennium. Princenton, Princenton University Press, 1996.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Analizó la utilización política de la memoria en la Corona de Castilla al final de la Edad Media. J.A. Fernández de Larrea y J.R. Díaz de Durana (eds.), *Memoria e Historia: utilización política en la Corona de Castilla al final de la Edad Media*. Madrid, Sílex, 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Dedicadas a los cartularios, los registros y los libros para la administración: E. Rodríguez y A. García (eds.), *La escritura de la memoria: los cartularios*. Huelva, Universidad de Huelva (Collectanea, 158), 2011; E. Cantarell y M. Comas (eds.), *La escritura de la memoria: los registros*. Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 2011; J.A. Munita y J.A. Lema (eds.), *La escritura de la memoria. Libros para la administración*. Bilbao, Ehupress, 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> P. Martínez Sopena y A. Rodríguez (coords.), *La construcción medieval de la memoria regia*. Valencia, Universitat de València, 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> A. DACOSTA, J.R. PRIETO Y J.R. DÍAZ de DURANA (eds.), *La conciencia de los antepasados. La construcción de la memoria de la nobleza en la Baja Edad Media*. Madrid, Marcial Pons, 2014.

Para nuestro propósito, sin embargo, una aportación relevante, con propuestas concretas sobre cómo aproximarse a la investigación en torno a la creación y utilización de la memoria, es la publicada por Isabel Alfonso, en un precioso trabajo sobre «Memoria e identidad en las pesquisas judiciales en el área castellano-leonesa medieval», que además nos acerca a otras opiniones en el debate sobre la relación entre cultura oral y cultura escrita y sobre memoria social e identidad colectiva. La cronología de su estudio no alcanza los años finales de la Edad Media. Sus propuestas, sin embargo, resultan de gran utilidad para analizar la documentación judicial, a mi juicio escasamente utilizada en la investigación histórica castellana. La profesora Alfonso focaliza la atención sobre el procedimiento judicial de averiguación, sobre el interrogatorio a los testigos<sup>10</sup>. En efecto, los interrogatorios, incorporados como prueba al resto de la documentación judicial de los distintos pleitos, constituyen un instrumento excelente para acercarse con detalle a cómo se activan los recuerdos, a cómo se crea la memoria sobre los asuntos o los acontecimientos objeto de litigio con otras comunidades rurales o urbanas, con el señor, etc. Una memoria reconstruida, establecida junto a otros convecinos y representantes legales de la comunidad que más tarde será declarada ante los escribanos formando parte de la *probanza* que será analizada por los jueces en las distintas instancias.

En las páginas siguientes, me propongo abordar un estudio de caso en la cornisa cantábrica donde algunos señores —el obispo de Oviedo y el señor de Vizcaya— estimularon el nacimiento de centros urbanos, aunque la incorporación al señorío de numerosas villas llegó con los Trastámara<sup>11</sup>. Se trata de la Puebla de Escalante. Lo haré a partir del análisis de los interrogatorios y otras informaciones judiciales relacionadas con los pleitos que los vecinos de la Puebla, en la actual Cantabria, mantuvieron con distintos miembros del linaje de Guevara durante el siglo xv y las primeras décadas del siglo xvI. Pretendo observar cómo los representantes legales de los vecinos de Escalante movilizan los recuerdos de los testigos con el fin de crear una memoria colectiva, comunitaria, sobre su relación con los señores de la Puebla



<sup>10</sup> I. Alfonso, «Memoria e identidad en las pesquisas judiciales en el área castellano-leonesa medieval», en *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la castilla de los siglos VII a XV*, edición preparada por J.A. Jara, G. Martin e I. Alfonso. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2010, p. 249. Un estudio de caso en I. Alfonso y C. Jular, «Oña contra Frías o el pleito de los cien testigos: una pesquisa en la Castilla del siglo XIII». *Edad Media. Revista de Historia*, vol. 3 (2000), pp. 61-88. Véanse también las reflexiones de J. Escalona, «Lucha política y escritura. Falsedad y autenticidad documental en el conflicto entre el monasterio de Santo Domingo y el burgo de Silos (ss. XIII-XIV)», en *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2004, pp. 205-252. M. L. Ríos publicó un trabajo sobre «El valor de las escrituras: resolución de conflictos entre señores y campesinos en la Galicia bajomedieval», en el monográfico de *Edad Media. Revista de Historia*, vol. 11(2010) dedicado a *La resolución de las diferencias: poder, conflicto y consenso*, pp. 151-171.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA Y J.A. FERNÁNDEZ DE LARREA, «Las villas cantábricas bajo el yugo de la nobleza. Consecuencias sobre los gobiernos urbanos durante la época Trastámara», en J.M.ª MONSALVO (ed.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la baja Edad Media castellana*. Salamanca, Ediciones Universidad, 2013, pp. 40-70.

desde que recibieron la carta de población en 1308 hasta las demandas judiciales que inician los distintos pleitos. Una memoria «individual» y «colectiva» construida para ser utilizada judicial y políticamente con un único objetivo: desembarazarse del yugo señorial que distintos miembros del linaje de Guevara ejercían sobre la Puebla desde finales del siglo xIV.

Para alcanzar ese objetivo cuento sobre todo con la documentación judicial de época depositada en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Se trata en lo esencial —además de la carta de población— de cinco pleitos y cuatro ejecutorias que ofrecen buena información sobre cómo se activan los recuerdos de los testigos y cómo los utilizaron contra sus señores en esa y en posteriores iniciativas judiciales¹². Con ese fin, a modo de introducción, me referiré al contexto y características en que se producen las pesquisas judiciales en el caso de la Puebla de Escalante, un asunto imprescindible para comprender la información que manejamos, lo cual implica conocer la evolución de la relación entre los vecinos y su señor. En segundo lugar atenderé al desarrollo del pleito y a cómo se crea memoria para utilizarla políticamente para defender los intereses de los vecinos. Finalmente observaré las diferencias entre el imaginario construido sobre la memoria recreada por los testigos durante los interrogatorios y la realidad del continuado dominio señorial sobre la Puebla de Escalante.

## 1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO DEL ENFRENTAMIENTO JUDICIAL ENTRE LOS VECINOS DE LA PUEBLA DE ESCALANTE CONTRA SU SEÑOR, LADRÓN DE GUEVARA

La Puebla de Escalante fue creada por iniciativa señorial del linaje de Ceballos en 1308<sup>13</sup>. Destacan como señores el almirante de Castilla Diego Gutiérrez de Ceballos (+1330) —«acabó de facer la puebla de Escalante»<sup>14</sup>— y sus hijos, Diego (+1364) y Elvira de Ceballos (+1372), esposa de Fernán Pérez de Ayala y madre del canciller. A la muerte de esta última, heredó Escalante en mayorazgo instituido por Fernán Pérez de Ayala, su hija, Mencía de Ayala<sup>15</sup>, casada con el señor del valle de

La documentación judicial es esencial para este tipo de estudios como tantas veces se ha señalado. Una fuente de similares características a la que utilizo en este estudio, pero en referencia a la titularidad de la isla de Lanzarote, fue publicada hace ya veinticinco años por Eduardo Aznar, director del CEMYR durante años y referencia del medievalismo en Canarias: Pesquisa de Cabitos. Estudio, transcripción y notas, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, 1990.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Carta de población publicada por J.A. SOLÓRZANO en «El fenómeno urbano medieval en Cantabria». *Micromegas*, vol. 3 (2002), pp. 297-298. Sobre los Ceballos *vid*. E. SAN MIGUEL, *Poder y territorio en la España cantábrica. La baja Edad Media*. Madrid, Dykinson, 1999, pp. 63 y 64.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> A. DACOSTA, El «Libro del linaje de los señores de Ayala» y otros textos genealógicos: Materiales para el estudio de la conciencia del linaje en la Baja Edad Media. Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2007, p. 157.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> *Ibidem*, pp. 166-167.

Oñate Beltrán de Guevara, que recibió los bienes correspondientes heredados por su madre de los Ceballos en Asturias, Escalante, Trasmiera y Liébana. La línea de sucesión del mayorazgo establecía que el segundo hijo de esta, Fernando de Guevara, heredara Escalante<sup>16</sup>, pero fue el cuarto, Beltrán de Guevara, quien recibió los bienes maternos en Cantabria a la muerte de Mencía, en 1413, siendo nombrado en 1431 conde de Tahalú por Juan II<sup>17</sup>. Le sucedió entre 1441 y 1495 su segundo hijo, Ladrón de Guevara. A partir de esa fecha, Juan de Guevara sucedió en el señorío a su padre. Todos ellos, junto a los vecinos de Escalante, son los protagonistas de nuestra historia.

La Puebla de Escalante es el resultado de un proceso de concentración del poblamiento ideado por los primeros Ceballos. Cedieron sus propiedades en el lugar compartidas con otros familiares —quinnones— a quienes habitaban el lugar y a quienes lo hicieran en el futuro¹8. Todo parece indicar que los habitantes de la Puebla no eran inicialmente muy numerosos y que la llegada de los nuevos pobladores estuvo estrechamente relacionada con la búsqueda de protección y seguridad. Esta primera etapa se caracterizó seguramente por la instalación de los nuevos vecinos en la villa y por la conformación institucional y de las relaciones con los señores. Estos, de acuerdo con las declaraciones de los vecinos, respetaron los usos y costumbres que fueron estableciéndose a partir de la carta puebla.

Los primeros datos sobre las quejas de los vecinos de Escalante sobre el ejercicio del señorío coinciden con el de doña Mencía. Cuando el último día de octubre de 1413, bajo los nogales de la iglesia de Santa Cruz, patronato de los señores de la Puebla, Beltrán de Guevara, tomó posesión del señorío, los vecinos le recordaron que su madre, «... durante su vida les avia fecho ciertos agravios e les non quisiera guardar e mantener la su libertad e uso e costumbre que con los dichos sennores Ruy Gutierres e Diego Gutierres abian pasado...¹9». Los agravios de doña Mencía se tradujeron en el incremento arbitrario —y por dos veces— de las cantidades indicadas en la carta fundacional:

[...] que la dicha sennora donna Mençia en su vida que apremio a este conçejo e Puebla de Escalante a que le diesen e pagasen e serviesen en cada un anno con dos mil mrs. de moneda vieja por el dia de San Miguel de setiembre e después que nos fizo pagar por estos dichos dos mill mrs. de moneda vieja dos mill e quatroçientos e quarenta e cinco mrs. desta moneda que hacen dos blancas un maravedí [...]<sup>20</sup>.

Con la administración del señorío por D. Beltrán a partir de 1413, se consolidaron los *agravios* de la etapa anterior y se multiplicaron las nuevas *ympusiciones* 



<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> *Ibidem*, p. 167. Fernando murió en el real de Lisboa (p. 177).

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> M.ªR. AYERBE, Historia del condado de Oñate y señorío de los Guevara (ss. XI-XVI), Aportación al estudio del régimen señorial en Castilla. San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1985, I, pp. 155-157.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> J. Solórzano, *op. cit.*, o.c., p. 298.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2605/1, p. 31-32.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2605/1. p. 33.

arbitrarias que, en lo esencial, tenían una doble finalidad: asentar el control sobre el señorío desarrollando los aspectos jurisdiccionales del mismo —alcaldía, justicia civil y criminal, monopolios señoriales— e incrementar sus ingresos mediante la percepción de nuevas cantidades en especie, en trabajo y en dinero:

... e después de bida de la dicha donna Mençia [...] que el dicho don Beltrán [...] que llebo e cogio los dichos quatromill mrs. e quatrocientos e quarenta e cinco mrs. en cada un anno de lo qual rescibimos agrabio e syn razón [...] e nos tomo el alcaldía deste dicho logar de Escalante sevendo nuestra e aviendo el dicho conçejo uso e costumbre de poner alcalde hordianario en cada un anno [...] que no beniese pan cozido a este logar e Puebla de Escalante de fuera de el lugar [...] que llebasemos el pan a moler a sus azeñas e non a otra parte syn tenerlo en las dichas azeñas dos mareas lo qual era en perjuizio del dicho concejo [...] que el dicho señor don Beltran que nos mandaba cortar nuestros arboles que teníamos en nuestras heredades plantados e criados para sus obras contra voluntad de sus dueños [...] que mandaba tomar [...] la ropa de nuestras casas [...] non sevendo tenidos a lo dar [...] que mandaba a la mayor parte de los vezinos deste lugar que le fuesen al monte de Hano a haser sendos carros de lenna en cada anno e traerlo a su palaçio [...] e que le diesen siete llandes de paja e sendas gallinas a tres mrs. e medio por cada gallina [...] que el vuestro merino que llevaba e lleva por aplasar una blanca de cada persona e eso mismo que non avia de llevar entregas e que llevaba parte dellas non sevendo acostumbrado [...] que el dicho señor don Beltran se enterpetraba e quería enterpetrar en el monte de Hano a faser cotos e le defender lo qual nunca fuera acostumbrado de lo fazer los señores pasados ante que fue del dicho concejo segund los otros montes de Escalante [...] que nos agraviaba en no poner e mandar poner pesos en las sus azennas e moliendas del dicho logar de Escalante para que lo rescibiesen los azeneros por peso e lo diesen por peso a los vecinos del dicho logar ...21.

Este era el estado de la relación entre los vecinos de la Puebla de Escalante y su señor cuando murió don Beltrán y don Ladrón, su hijo, fue recibido como señor «en el çimenterio de la iglesia de Santa Cruz de Escalante» el 17 de octubre de 1441. Don Ladrón, una vez tomada posesión<sup>22</sup>, pidió que les mostraran los agravios que habían recibido de los señores anteriores aceptando «que a el le plazia de le complacer al dicho concejo e omnes buenos e de los desagraviar e fazer merced de algunas cosas ...». Les hizo merced de cuatrocientos cuarenta y cinco mrs., autorizó que pudieran traer pan cocido a la villa en caso de necesidad, permitió que el concejo pusiera un peso en los molinos y aceñas para pesar el grano y la harina, que no cumplieran la obligación de ir a moler si el trigo estuviera durante dos mareas en las aceñas, aseguró no les

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2605/1, p. 31.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> I. BECEIRO, «El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales», Studia Historica, Historia Medieval, vol. 12 (1994), pp. 53-82. Sobre tomas de posesión ver también: H.R. OLIVA, «Rituales de posesión en las comunidades campesinas castellanas a fines de la Edad Media», en C. REGLERO (coord.), Poder y sociedad en la baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2002, I, pp. 481-494.

tomaría nunca más ropa de sus casas, rebajó la entrega de carros de leña reduciéndola a un carro y compensando el trabajo con «sendos panes y media açumbre de vino» y, finalmente, acordó con el concejo nombrar conjuntamente vigilantes en Monte Hano. En cuanto a la justicia, propuso cambios en la recaudación de una blanca por los emplazamientos realizados por el merino y, aunque consideraba que «non era agravio», llegó a un acuerdo con el concejo «sobre la alcaldía»:

... que le plazia de guardar al dicho conçejo e omnes buenos de la dicha villa de Escalante el buen uso e costumbre que dezian que abian avido [...] que el e sus suçesores herederos que fueren sennores de la dicha puebla e logar de Escalante estando en la dicha puebla [...] el señor que ponga alcalde en cada un anno el dia de anno nuevo oviendo acuerdo con los regidores e sy los regidores non conçertaren con el señor en la eslecion del tal alcalde que lo ponga el señor en tanto que sea del lugar e pertenesçiente. En el caso de que el señor no estuviere en Escalante o no hubiera nombrado alcalde antes de marcharse que lo pueda nombrar el merino siempre que sea pertenesçiente e abonado y no foráneo pero sy el señor quisiese jusgar por su persona que lo pudiese hazer cada e quando le pluguiese ...<sup>23</sup>.

Con estas cesiones, seguramente, suavizó la tensa relación con sus vasallos. Buena prueba de ello es que, en la abundante documentación judicial, no hay noticia de nuevas tensiones o demandas entre los vecinos y su señor hasta el final del dilatado señorío de don Ladrón con motivo de un seguro real emitido a favor de los vecinos de la Puebla de Escalante:

Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores, caballeros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de la Puebla de Escalante nos es fecha relaçion por su petiçion [...] que ellos se temen e reçelan de don Ladrón de Guevara e sus alcaldes e ofiçiales e otros cavalleros e escuderos e otros propios que por ellos han de faser por odio e malquerençia e henemistad que con ellos tienen les mataran o feryran o prenderan o prendaran e tomaran e ocuparan alguna cosa de lo suyo contra razon e de lo qual sy asy oviese a pasar dis que ellos resçibirian gran agravio e danno ...<sup>24</sup>.

La demanda judicial de los vecinos de Escalante contra su señor se presentó apenas dos años más tarde, en 1489. Durante el año siguiente el pleito entre ambas partes se encontraba en plena efervescencia: la sentencia definitiva en grado de revista se dictó en Valladolid el cuatro de noviembre de 1490. La demanda judicial incorpora algunas novedades respecto a las antiguas quejas de los vecinos frente a su señor. En primer lugar, se proclaman «hombres hijosdalgo e realengos e libres e esentos de pagar pecho nin tributo alguno»<sup>25</sup>. Salvo error, esta es la primera vez que realzaron su condición hidalga: hasta entonces habían destacado su carácter realengo frente a la condición de vasallos que les atribuían los Guevara. En segundo lugar,



<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2605/1.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> AGS, RGS, Leg. 148704,39.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2605/1, fol. 6 vto.

sobre los *agravios* ya conocidos desde la época de Mencía de Ayala y de don Beltrán, incorporan la prohibición del señor para que los escribanos reales ejercieran su oficio en la Puebla, la utilización de los *mozos de soldada* de la villa para todo tipo de tareas sin percibir remuneración alguna, la utilización de la torre de Cabiedes como prisión señorial, el monopolio del comercio —«avia tomado sobre sy todos los tratos de mercadería del dicho valle»—, y el pago de servicios en dinero —mil reales de plata y veinte mil mrs.— y en hombres —ballesteros y peones— para combatir al servicio del rey en el cerco de Toro, en Málaga y en Granada.

# 2. CÓMO CREAR MEMORIA Y UTILIZARLA POLÍTICA Y JUDICIALMENTE

La maquinaria judicial se puso en marcha inmediatamente mediante la elaboración de las probanzas correspondientes a cada una de las partes, pieza central en el análisis de la activación de la memoria. Para nuestro propósito, utilizaremos especialmente el interrogatorio al que fueron sometidos los testigos presentados por el concejo de Escalante y sus declaraciones ante los escribanos que las registraron por escrito. Las preguntas tienen en este caso un especial interés porque —no conozco otro caso de estas características— el propio don Ladrón debió someterse a idéntico cuestionario que los testigos. Resulta útil, por esa circunstancia, conocer con cierta precisión la trama que rodea la elaboración del cuestionario y de la declaración de los testigos, incluyendo la realizada por el señor.

Isabel Alfonso detalla en su estudio algunos de los elementos más relevantes durante la pesquisa judicial que, en lo esencial, no parecen haber cambiado durante los siglos XIV y XV respecto a su época de estudio. Todos ellos resultan de gran interés para entender cómo se activan los recuerdos, cómo se elabora una memoria colectiva que finalmente se escribirá constituyendo en el futuro una prueba de la «memoria social» de los vecinos que afirma la identidad de la comunidad y es susceptible de ser utilizada políticamente contra su señor<sup>26</sup>.

¿Cuáles son? Entre ellos destacan los testigos elegidos por el concejo para participar en la declaración. La selección de los testigos, señala Isabel Alfonso, se hace habitualmente entre los hombres de mayor edad y de buena fama, vecinos del lugar o de los lugares comarcanos, conocedores de los problemas sobre los que

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> La autora insiste, además, en la necesidad de «prestar atención a los datos sobre procesos de convivencia y sociabilidad previos a la realización de pesquisas, que constituyen la trama social en que se crean y difunden las noticias, en los que toma forma y se articula la práctica del comentario continuado que da lugar a ese saber común, a lo que todos conocen, a la fama pública sobre la que a menudo son preguntados (si era o es publica boz e fama por las comarcas). Las alusiones a ésta fama para basar sus respuestas, en su vertiente personal, factual o interpretativa, se ha visto eran muy abundantes, de ahí que aunque sea individualmente como los testigos deponen sus recuerdos la percepción que manifiestan es que son compartidos, que ratifican una memoria extendida, no meramente individual», I. Alfonso, op. cit., p. 278.

los jueces debían dilucidar, un perfil idéntico a los presentados por Escalante, con la particularidad de que ninguno de los vecinos de la Puebla fue llamado como testigo<sup>27</sup>. Resulta esclarecedor que las tachas invocadas por don Ladrón contra los testigos presentados por el concejo se dirigieran especialmente contra aquellos que tenían «muchas heredades e contribuyen e pechan por ellas contra el dicho mi parte e les va en el su propio ynterese»<sup>28</sup>, contra los clérigos que declararon en el pleito con autorización del obispo de Burgos —«clérigo viejo e desmemoriado, beodo contino y de muy mala vida e publico amancebado e que agora por poca cosa diría como dijo el contrario de la verdad»—. El procurador de don Ladrón califica a los testigos de Escalante como «ombres pobres e viles e de lijera opinión e muy viejos e desmemoriados», mientras que consideraba que los presentados por aquel eran «buenos hombres ricos llanos e abonados e discretos e entendidos e que [...] en este pleito non dirían nin depornian salvo la verdad».

Los testigos juran en un acto solemne sobre los evangelios y la cruz decir toda la verdad:

... juraron en forma debida de derecho sobre la sennal de la cruz e los nombres de los santos evangelios que cada uno de ellos tanto corporalmente con su mano derecha que bien e fiel e verdaderamente dixiesen verdad en rason de lo que eran presentados por testigos e que non la dexasen de desir por amor nin por desamor ni por ruego [...] ni por falago nin por dadivas que les fuesen dadas o prometidas o esperasen aver nin por quitar el derecho a la una parte e e darlo a la otra nin nin por otra rason alguna e sy la verdad dixesen que Dios todopoderoso e la Virgen Santa María e todos los santos les ayudasen en este mundo a los cuerpos e en el otro a las animas [...] e sy la verdad negase e el contrario dixiese que Dios todopoderoso e la Virgen Santa los confondiese e los comprehendiese en este mundo a los cuerpos e en eotro a las almas asy como aquellos infieles xristianos que juran el santo nombre de Dios en vano ...<sup>29</sup>.

El ritual del juramento es asumido, señala Isabel Alfonso «como garantía de verdad y compromiso». Así, el resultado de las pesquisas queda oficializado «y se convierte en una verdad que es alegada no solo en el caso concreto para el que fue realizada sino que también podrá ser invocada posteriormente cuando y donde convenga». La autora concluye que «la memoria, que se recrea y nutre en y con estos actos, se constituye claramente en un medio fundamental de construcción y difusión de conocimiento social, tanto en recuerdo de la práctica como del archivo que la



<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> De los veintiséis testigos presentados por el concejo dos eran vecinos de Laredo, once de Argoños, doce de Barcena y uno de Ambrosero. Declararon tres clérigos: dos de Barcena y uno de Argoños.

Los costes del pleito seguramente se repartían entre los vecinos tomando en consideración sus propiedades en el lugar, utilizando el mismo procedimiento que en los repartos para pagar otros tributos.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, D, 7/1, fol. 49 r/vto.

guarda, pues la pesquisa archivo de memoria se convierte en objeto memorable en sí mismo»<sup>30</sup>.

Quedan por dilucidar otras cuestiones no menos importantes sobre la declaración de los testigos y, en definitiva, sobre la movilización de los recuerdos y la creación de la memoria en torno a los asuntos objeto de pleito. Sobre algunos de ellos los datos son muy escasos, aunque todo parece indicar que la responsabilidad en la elaboración del cuestionario de preguntas fue del que denominaremos representante legal de los vecinos. Obviamente, tal elaboración implicaba un conocimiento de los problemas que, de uno u otro modo, debían haber sido previamente identificados y analizados conjuntamente entre los demandantes y el jurista de turno. Debieron producirse distintas reuniones en las que se debieron debatir, entre otras cosas, el mejor modo de orientar las preguntas a los testigos y los nombres de aquellos que podían defender con garantías los intereses de los vecinos de Escalante. Considerando que ninguno de los testigos era miembro de la comunidad, bien pudiera parecer que esta era una tarea imposible. Sin embargo, cabe advertir que las distancias entre los lugares donde residían los testigos y la Puebla eran muy reducidas: Barcena [de Cicero] se encontraba a 1,54 km, Argoños a 2,92 km y Ambrosero apenas a 3 km. El procurador de don Ladrón consideraba una tacha que los testigos presentados por el concejo fueran «parientes» de los de los vecinos de Escalante e incluso los acusaba de querer vivir en la Puebla, que, por otra parte, debía ejercer de pequeño centro comarcal respecto a estos lugares del entorno.

El cuestionario de preguntas estaba orientado a probar la razón mantenida en la demanda del pleito por los vecinos. Los datos eran incluidos en el texto de la pregunta precedidos de una introducción que señalaba que lo allí indicado era «publica vos e fama e comun opinión» entre los de Escalante. Veamos, a modo de ejemplo, una de las preguntas, la tercera, en la que se destacan los argumentos centrales que los testigos ratificarán posteriormente en sus preguntas:

... si saben o crehen o vieron o oyeron desir e dello sea publica vos e fama e comun opinión que antes e al tyempo que fue poblada la puebla de Escalant los vesinos del dicho valle que vinieron a la puebla eran e fueron realengos e non subjetos a persona alguna nin pagaban nin contribuian en ningunos ni algunos pechos nin tributos salvo aquellos que pagaban los ombres fijosdalgo realengos segund el uso e fuero de Viscaya e que nunca conosçieron otro sennor salvo el rey e que asy lo oyeron los dichos testigos a sus mayores e ançianos [...] e que nunca vieron nin oyeron desir lo contrario [...] e que es publica bos e fama e comun opinión si saben o creen o vieron que los vesynos del dicho logar de Escalant seyendo como son realengos han siempre servido e sirven a los reyes antepasados e a los que agora son en todas las guerras e llamamientos e ballesterias que los otros vesinos de la merindad de Trasmiera e Castilla vieja realengos han servido e que andan con la dicha Trasmiera e Castilla vieja en el repartimiento.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> I. Alfonso, *op. cit.*, p. 257.

Realengos, exentos, servidores del rey en la guerra... Estas eran algunas de las evidencias que pretendían probar en el juicio. Las preguntas informaban a los testigos de los datos esenciales que debían reproducir durante su testimonio, datos que eran supuestamente bien conocidos —«es publica bos e fama e comun opinión», se reitera en el cuestionario— por la mayoría de los vecinos. Nueve de las treinta y un preguntas hacen referencia al momento fundacional de la villa. En ellas se insiste en la libertad de quienes allí acudieron a poblar, a su pertenencia al realengo, a su titularidad sobre los montes, pastos y prados, a la cesión que los Ceballos hicieron a los pobladores de las tierras que les pertenecían —«quiñones, muy poca cosa e de muy poco valor», a juicio de los vecinos— a cambio del pago de 1.000 mrs., a la exención de tributos de carácter señorial —urciones, martiniegas—, a los servicios prestados a los monarcas castellanos al igual que otros vecinos de las comarcas de Trasmiera o Castilla Vieja.

Dieciocho de las preguntas restantes tratan de probar como los distintos señores habían forzado a los vecinos a pagar «muchas ympusiçiones nuevas» entre las que se encontraban los diezmos, el yantar, una gallina por cada uno de los ciento cuarenta y siete vecinos y medio carro de leña depositados en su palacio; la obligación de ir a moler en las aceñas y molinos que previamente les había usurpado y de talar y cortar los montes y cargar la madera en sus pinazas para venderla; la usurpación de la alcaldía, la imposición de los escribanos y, finalmente, los que parecen formar parte de la gota que colma el vaso de la paciencia de los vecinos: dos «empréstidos» por valor de mil quinientos reales de plata y veinte mil maravedíes más porque les excusase de acudir al cerco de Toro<sup>31</sup>.

Como propone Isabel Alfonso, cabe preguntarse cómo se desarrollaba el ritual de conmemoración: ¿se hacía previamente a la declaración de los testigos? o ¿era durante el interrogatorio —si se les interrogaba en público—, cuando se recreaba la memoria? La lógica de las cosas permite aventurar que en un lugar como Escalante —ciento cuarenta y siete vecinos a fines del siglo xv—, la presentación de una demanda judicial en la Chancillería de Valladolid por el concejo debía suponer una cierta organización que, sin duda, incluía consultas a los vecinos antes de tomar las decisiones imprescindibles para el inicio del pleito: procurador, demanda, costes, etc. Era necesario decidir sobre los términos de la demanda que estudiarían los jueces de la Chancillería, un debate en el que participaron al menos los elementos más significados de la Puebla. Desde ese momento y durante el pleito, las noticias en torno a su desarrollo o la historia y el presente de los distintos apartados de la demanda judicial seguramente eran comentados y recordados por los vecinos a la salida de la iglesia en las celebraciones dominicales, en la taberna o en las celebraciones familiares o colectivas que reunían a amigos y parientes de



<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, 7/1 (1489-1496). Cantidades que nunca devolvió, además de incumplir su promesa «de traer a los dichos mis partes carta de servicio de vuestra alteça». Todo ello al tiempo que cumplían con sus obligaciones militares con el rey enviando los ballesteros y peones que les correspondían en el reparto en Trasmiera para acudir a Málaga o Granada.

las aldeas cercanas. Fueran o no testigos en la probanza del pleito, los recuerdos individuales y familiares eran contrastados y confirmados por las experiencias de otros vecinos y sus familias, construyendo esa memoria colectiva que se expresará oralmente en el momento de la declaración de cada uno de los testigos y escrita por el escribano presente en el interrogatorio. Esta presunción no es incompatible con la recreación de la memoria durante el interrogatorio, siempre que este se celebrara públicamente. Pero no es el caso de los testigos que declararon en el pleito contra don Ladrón, que lo hicieron «secreta e apartadamente»<sup>32</sup> ante los alcaldes y los escribanos, de modo que no fue posible movilizar sus recuerdos en aquel momento salvo a través de las preguntas a las que fueron sometidos.

Los veintiséis testigos fueron contestando a las treinta y una preguntas del cuestionario en marzo de 1489. En general, daban respuesta afirmativa a su contenido aportando detalles que, en algunos casos, matizaban los datos aportados sin refutar nunca el contenido esencial de las preguntas. En conjunto, las respuestas de los testigos refrendan el discurso político recogido en ellas registrando todo aquello que, como afirmaba uno de los testigos: «Desia lo que dicho avia e en ello se afirmava e de lo por el dicho era publica vos e fama en el dicho lohgar e puebla de Escalante e su comarca»<sup>33</sup>. Como pretendían probar, los vecinos de Escalante pertenecían al realengo castellano<sup>34</sup> y estaban aforados al Fuero de Vizcaya y, en consecuencia, eran libres y exentos de pagar tributos<sup>35</sup>. Reclamaban para sí la titularidad de los montes, prados y pastos del entorno<sup>36</sup> y, sin embargo, se veían obligados a pagar a don Ladrón «çiertas ymposiçiones nuevas»<sup>37</sup> entre las que se encontraban la obligación

 $<sup>^{\</sup>rm 32}$  ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, 7/1 (1489-1496), fol. 53 vto.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, 7/1 (1489-1496), fol. 364.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, 7/1 (1489-1496), fol. 216: «oyera desir que avia solares en el tiempo antiguo en el termino de Escalante e que eran realengos e que por conbeniençia benieran a bevir e poblar donde agora esta poblado el dicho logar».

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, 7/1 (1489-1496): «Que estaban aforados al fuero de Vizcaya y que los que eran aforados al dicho fuero que eran francos e esentos de pechos e tributos salvo que oyera desyr que yban a los llamamientos que los reyes los llamavan para sus guerras».

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, 7/1 (1489-1496), fol. 230: «dixo este testigo que veía tener e poseer los dichos montes e poner montaneros a los dichos vecinos de Escalant en los dichos montes e términos como en sus cosas propias».

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> El testigo —un clérigo — no se atrevió a confirmar sy les echava por fuerça o no que no lo sabe I. Alfonso, *op. cit*: ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, 7/1 (1489-1496), fol. 227

de ir a moler a sus molinos<sup>38</sup>, medio carro de leña<sup>39</sup>, el yantar<sup>40</sup>, una gallina<sup>41</sup>, los diezmos<sup>42</sup> o el control sobre la actividad comercial<sup>43</sup>. Además, les había usurpado la alcaldía<sup>44</sup>, aunque a tenor de las declaraciones de algunos testigos en ocasiones seguían nombrando alcalde<sup>45</sup>.

### 3. ENTRE EL IMAGINARIO REALENGO E HIDALGO Y LA REALIDAD DEL DOMINIO SEÑORIAL

Las declaraciones orales de los testigos fueron registradas en papel por los escribanos y desde entonces pasaron a formar parte del depósito de memoria colectiva de los vecinos de Escalante. Fueron, además, un instrumento de su futura acción política durante los años siguientes para conseguir el objetivo tantas veces soñado: desembarazarse del vugo señorial. Ahora bien, de aquel depósito de memoria formaban parte también los documentos que se habían generado en la larga relación

<sup>38</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, 7/1 (1489-1496), fol. 219: «el dicho don Ladrón fesiera las moliendas que son en la dicha puebla de Escalante e desbaratara una molienda vieja que estaba cerca de la puerta e las tenia por suyas e viera a ciertos vecinos del dicho logar quexarse de ello».

<sup>39</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, 7/1 (1489-1496), fol. 224: que siempre vio e oyo desir que los vecinos del dicho logar daban al dicho don Ladron un carro de lenna cada uno e que después ge lo tomara por yguala que fuera entre el e el dicho concejo a sendos medios carros pero que por fuerça que nunca oyo desir».

<sup>40</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, 7/1 (1489-1496), fol. 223: «avia visto que daban los dichos vecinos de Escalante una yantar al dicho don Ladrón en cada un anno empero que non sabia si ge lo echara por fuerça nin si de grado nin en que manera e que lo que en ella gastaban que non lo sabia».

<sup>41</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, 7/1 (1489-1496), fol. 228: «que el dicho don Ladrón e su mayordomo tomaba la gallina en el dicho lugar de Escalante por

siete blancas e sy la tomaba de grado o por fuerça que non lo sabía».

<sup>42</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, 7/1 (1489-1496), fol. 216: «dixo que siempre veía al dicho don Ladrón llevar las decimas e rentas del dicho logar de Escalante», aunque nada sabía acerca de el señor tiene «tytulo alguno para ello a la qual cabsa la iglesia de la dicha puebla de Escalant non es bien servida nin regida nin los clérigos della tienen que comer nin con que se mantener».

<sup>43</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, 7/1 (1489-1496), fols. 220-221: «que oyera desir en la dicha villa de Laredo que las mercaderías que se trataban en la dicha Escalante que las trata doña Juana mujer del dicho don Ladrón e sus criadas e sy el dicho don

Ladrón vedara a los vecinos del dicho logar que non traten que non sabe».

<sup>44</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Čiviles, Alonso Rodríguez, Depositados, 7/1 (1489-1496), fol. 223: «que oyera desyr que el dicho conçejo de Escalante nombraba e ponía alcalde en el dicho concejo...e que la merindad siempre la vio tener al dicho don Ladrón e que quando alguno apelava de la tal sentencia que dava el dicho alcalde que la apelaçion siempre yva al dicho don Ladrón».

<sup>45</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, 7/1 (1489-1496), fol. 234: «dixo que viera en el dicho lugar de Escalante algunas beses que aunque el dicho don Ladrón estaba en Castilla que los vecinos de la dicha puebla que ponían alcalde e quando estaba allí el dicho don Ladrón asy mismo estaba con ellos a conçejo. Preguntado como viera dixo que porque fuera presente».



entre los vecinos de Escalante y su señor: la carta puebla, el recibimiento de don Beltrán y de don Ladrón de Guevara como señores de la Puebla en 1413 y en 1441, la «yguala» que alcanzaron ese mismo año con Ladrón a la muerte de su padre sobre la alcaldía y algunos tributos de reconocimiento señorial que venían pagando, el arrendamiento de los molinos y aceñas que el señor había usurpado, etc. Documentos que, en lo esencial, corroboraban los argumentos que el señor venía utilizando para oponerse al discurso de los vecinos, asentado en torno a la convicción de las gentes de la continua usurpación por el señor de sus derechos como era «publica vos e fama en el dicho logar e Puebla de Escalante e su comarca».

Los vecinos argumentaban que tanto el endurecimiento de la presión señorial como su sumisión a la imposición de los señores se debían «a la poca justicia de estos reinos»<sup>46</sup>. Renegaban incluso de aquellas escrituras públicas que daban cuenta de su relación con el señor objetando «que si alguna escritura fue fecha en consentimiento de algunos servicios por los antecesores de los dichos mis partes a favor del dicho don Ladrón que aquella sería por justo temor e miedo de tal e por la poca justicia de estos revnos [...] e non osarían nin osaron faser otra cosa que el dicho Ladrón e su padre les mando»<sup>47</sup>. Eran conscientes, por tanto, de que la utilización política de aquel depósito de memoria colectiva resultaba contradictoria. Los documentos registraban, ciertamente, las usurpaciones de los Guevara pero también demostraban su continuado dominio sobre aquellas tierras. Aún más, algunas declaraciones de los testigos que habían participado en la probanza, aunque fuera excepcionalmente, matizaban el discurso de los de la Puebla. Por un lado, los testigos que confirmaban que el señor tomaba por la fuerza los tributos en reconocimiento de señorío o las «nuevas ymposiciones» fueron escasos. Por otro lado, ofrecían nuevos argumentos para explicar el prolongado dominio señorial. Así, por ejemplo, respecto al momento fundacional de la Puebla, asunto decisivo en la probanza de los vecinos, algunos de ellos aportaron información relevante desde el punto de vista judicial que, además, nos ayuda a contextualizar y entender mejor aquel oscuro momento inicial: «Oyera desir que avia cinco poblaciones en los términos de Escalante e que después oyo desir que non se podían defender [...] e que se ovieran de encomendar a un hombre que se llama Ceballos e que fueron por el e poblaran la dicha villa de Escalante» 48. Otras informaciones confirman las amenazas y los ataques que recibieron las gentes que

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, 7/1 (1489-1496): «Desde que el señor rey Juan fallesçio fasta que vuestra alteça regno siempre ovo en estos regnos muchas guerras e alborotos e muy poca justicia, especialmente en Viscaya e en sus comarcas en lo qual a causa los dichos mis partes han pagado las dichas ymposiçiones e non han podido alcanzar cumplimiento de justicia».

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, 7/1 (1489-1496).

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, 7/1 (1489-1496): fol. 252. Una información que corrobora otro testigo: «que sy eran realengos o no que non lo sabe... e que oyera desir que los maltrataban los de Ysla e les tomaban lo que tenían e que uno que se desia de Çeballos que les dixiera e mandara que se fuesen a poblar a la dicha puebla de Escalante e que allí se defenderían e que pusiese la moneda vieja que debían...» ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, 7/1 (1489-1496), fol. 288.

habitaban esos lugares de los escuderos e hidalgos de la comarca —quizá espoleados por los Ceballos—, interesados en la llegada de nuevos pobladores:

... que eran poblados por los solares, e después por muchas syn razones que resçibian de los escuderos [...] que ovieran de faser abenençia e composiçion con el dicho Ruy Peres a que se abeniesen a poblar e ayuntar en esta dicha puebla e pagasen a el e a los otros sennores que del desçendiesen çiertos servicios e les otorgaran çiertas libertades las quales dixeron que fueran gauardadas e mantenidas en vida del dicho Ruy Peres e en vida de Diego Gutierrez de Çeballos ...<sup>49</sup>.

Desconocemos los «serviçios» que se vieron obligados a prestar pero, a cambio de la cesión de los «quinnones», los de la Puebla debían pagar 1.000 mrs. el día de San Martín del mes de noviembre, es decir, una martiniega en reconocimiento de señorío<sup>50</sup>.

Pero el dominio señorial sobre Escalante estaba presente no solo en los documentos ya citados de toma de posesión de la Puebla (1413 y 1441) o en la concordia de don Ladrón (1441). También en otros instrumentos cruciales para el devenir de sus gentes que el señor aportó como prueba: las ordenanzas que doña Mencía de Ayala sancionó en 1390<sup>51</sup>; la queja que la propia Mencía (1410) hizo llegar a Juan 11 defendiendo a sus vasallos porque no habían acudido al llamamiento para servir al rey en la guerra<sup>52</sup>; la petición de algunos vecinos de la Puebla a su señor (1416) para que nombrara un alcalde permitiendo a Beltrán de Guevara intervenir en el nombramiento de alcaldes<sup>53</sup>; las referencias a alcaldes nombrados por los distintos señores (1437<sup>54</sup> y 1448<sup>55</sup>); la entrega a censo de las ruedas y aceñas a los vecinos de Escalante (1448) en cuyo documento don Ladrón se encargó de estipular que se las cedía por ser sus «vasallos e naturales servidores»<sup>56</sup> o la carta que demostraba el

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2605/1.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2605/1.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2606/1.

 $<sup>^{52}\,</sup>$  «por quanto el dicho logar es solariego e yo ordene que los logares que son solariegos ... no fuesen apremiados al dicho servicio».

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2604/1, fols. 358 y 359: «Que por quanto el concejo de Escalante hubiera puesto por su alcalde a Ruy Martínez Jobento en este anno en que estamos segund solian poner alcalde en los annos pasados, e el dicho Ruy Martínez voluntariosamente que non quería guardar los usos e costumbres que tenían e que los agraviaba de su derecho; e otrosy que andaban muchos roydos e perfidias en el dicho concejo donde se pudiera resçibir mucho mal e dapno e muertes e ocasiones e por ende que le enviaban a pedir como señor que es que les quisiese poner de remedio de justicia en antes que mas danno se fiziese en el dicho conçejo».

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> ARCĥ Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2604/1.

<sup>55</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2605/1.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2064/1, fols. 294 y 295: «Conozco e otorgo que do en feudo e en çenso perpetuo por siempre valedero a vos el conçejo e omnes buenos vecinos e moradores que agora sodes e seredes e serán de aquí adelante por siempre jamás en la dicha mi puebla de Escalante todas las mis açeñas e molinos e moliendas que yo he e herede e a mi pertenesçen aver e heredar en la dicha puebla de Escalante e en sus términos e jurediçion asy por herencia del dicho don Beltrán de Guevara mi señor e mi padre como por donaçion como por otra

pago anual del censo (1483) correspondiente a las ruedas y aceñas<sup>57</sup>. Un conjunto de pruebas y argumentos que el procurador del señor utilizó frente al discurso alternativo al de los vecinos:

E los dichos partes contrarias non fueron nin son aforadas al fuero de Vizcaya ni son libres ni esentos, antes son vasallos solariegos del dicho don Ladron siempre e lo fueron de los dichos sus anteçesores de tanto tiempo acá que memoria de ombres no es en contrario e por aver servido a vuestra altesa con vallesteros en esta guerra contra los moros non dexan de ser vasallos solariegos del dicho su parte ...<sup>58</sup>.

Como he señalado, la novedad de este pleito frente a otros de similares características es que don Ladrón fue sometido a interrogatorio. En el recinto de la iglesia sobre la que ostentaba el patronato, el día 31 de agosto de 1490, juró<sup>59</sup> y contestó a las mismas preguntas que habían contestado los testigos presentados por la Puebla. El escenario no es solo un lugar sagrado, también un lugar simbólico tanto para los vecinos —en las inmediaciones de la iglesia se encuentra el cementerio de Escalante y allí se reúne el concejo a campana tañida— como para el señor —patrón de la iglesia y receptor de los diezmos de la única parroquia del lugar—. Y para la relación entre ambos: conviene no olvidar en este sentido que el tío abuelo de don Ladrón fue el canciller Ayala, que defendió en las Cortes de Guadalajara de 1390 la estrecha relación entre el ejercicio del patronato y una suerte de reconocimiento del señorío por los parroquianos del lugar. La declaración de don Ladrón, como no podía ser de otro modo, constituye un acto de afirmación de la antigüedad del señorío sobre Escalante y reúne todo un conjunto de argumentos contrarios al discurso político que mantienen los vecinos en torno a sus aspiraciones de libertad, exención e hidalguía.

qualquier manera que sea o ser pueda asy en aguas dulces como en saladas, asy en la dicha Puebla como en los términos e jurediçion e dono vos las por a çenso e fuedo como a mis vasallos e naturales servidores... por presçio e quantia de dozientas e veinte y cinco quartas de pan por la medida de la puebla de Escalante tres celemines una cuarta segund que hoy día de la fecha se usa e acostumbra en la dicha puebla... el terçio de trigo e los dos tercios de borona buena e marchante de dar e tomar de mercado a mercador ..por los tercios del anno (1449)... e otro por mi por ellos ni otra persona alguna que sea no podamos ni pueda faser ni hedificar moliendas de açeñas nin molinos en los dichos ríos e aguas... e porque yo soy señor de la Puebla de Escalante e vos el dicho conçejo e escuderos e omnes buenos sodes mis vasallos como dicho es ...vos do liçençia e abtoridad e espreso consentimiento para que podades resçibir en feudo e a çenso por el presçio e quantia de dozientas e veinte y cinco quartas de pan el terçio de trigo e los dos tercios de borona segund dicho es...».

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2604/1, fol. 401.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2604/1, fol. 289.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> ARCh Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, 7/1 (1489-1496), fol. 598: «... e estando presente el dicho señor don Ladrón el dicho alcalde tomo e resçibio juramento del dicho señor don Ladrón sobre la sennal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha en las palabras de los santos evangelios ...en forma debida de derecho en que dixo que sy la verdad dixiere que duios le ayudase en este mundo en el cuerpo e en el otro en el alma e sy la verdad negase e la mentyra dixiese que Dios todopoderoso ge lo demandase... e luego el dicho don Ladrón respondio e dixo juro e amen».

En mayo de 1490, el fiscal abrió una nueva causa en torno a la pertenencia de Escalante a la Corona, tal y como reclamaban los vecinos. Se iniciaba de ese modo una nueva investigación con declaraciones de treinta y dos testigos procedentes de distintos lugares de la comarca, focalizada especialmente sobre los orígenes de la Puebla<sup>60</sup> —en particular si era o no de realengo, como el resto de lugares comarcanos<sup>61</sup>—, los servicios prestados a los reyes en las distintas guerras<sup>62</sup>, su adscripción al Señorío de Vizcaya<sup>63</sup>, el nombramiento de alcaldes y escribanos y el incremento de los tributos de reconocimiento del dominio señorial en los términos ya señalados, el maltrato y las amenazas por reclamarse realengos<sup>64</sup>, y la poderosa condición y presencia en la tierra de Ladrón y Beltrán<sup>65</sup>.

Si los testigos reafirmaron el discurso político de los vecinos, los presentados por don Ladrón, por el contrario, afirmaron el *antiguo* dominio señorial de los Guevara sobre la villa, la condición solariega de sus vecinos desde el momento de la concesión de la carta puebla, el acuerdo entre el señor y los vecinos para nombrar

<sup>60</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2606/1, fol 134: «Oyera desyr a muchos omnes antiguos que la dicha Puebla de Escalante se poblara al tiempo que fuera poblada de los valles de Escalante e se venían a poblar a la dicha puebla por miedo de muchos ladrones e que en aquel tiempo los robaban e tomaban lo suyo a donde bevian e que poblaran en la dicha puebla segund se contiene en una carta de población que le mostraron». Otro testigo declaraba: «dixo este testigo que oyera desyr [a varios vecinos de Castillo]donde este testigo es vesyno que la Puebla de Escalante era realenga e por las guerras grandes que andaban ...que les comian lo que tenían e que moravan por los solares e que avía quatro pueblas la una que desyan Sant Roman e la otra que desyan Sant Juan de Ordial e la otra Borredo?? E que la otra que no sabe como se desya e que oyo desyr a su padre de este testigo que quando ovieran de venir a poblar que le avian de dar mill maravedies de monedad vieja...»: ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2606/1, fol. 137.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2606/1, fol. 171: «Sy saben que todos los lugares comarcanos del dicho lugar de Escalante Argoños e Noja e Castillo, e Maruelo e Ballesteros e Ambrosero e Barsena Çasero son realengos e de la Corona real».

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2606/1, fol. 140: «Este testigo avia visto asaz de veces yr los de Escalante a repartir los ballesteros que enviaban a demandar los reyes nuestros señores a la Junta General de Trasmiera e que allí llevaban su repartimiento de los ballesteros que les cupéa e que sabe que esta guerra de Granada han enviado los del dicho logar de Escalante ballesteros a servir a sus altesas e que moriera alla un nombre que se llamaba Pero tendero».

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2606/1, fol. 146: «Oyera desyr que era aforado al fuero e uso de Vizcaya e que lo oyo desyr a muchos omnes antiguos e a su padre e a sus avuelos deste testigo e que vio este testigo que el dicho don Ladrón avia querido sacar los vesinos del dicho fuero e uso e ellos contradesyrgelo e esto que lo viera». En consecuencia: el dicho condado de Vizcaya e lugares aforados al dicho fuero non han reconosçido nin reconoscen a otro señor alguno salvo a vuestra alteza e a los reyes anteçesores» (fol. 164).

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2606/1, fol. 171: «Siendo realengos e de la corona ral el dicho don Ladron e don Beltran su padre lo querían fazer solariegos e sobre ello ...por diversas vezes amenazaron e maltrataron a los vecinos e moradores de la dicha puebla e les fazian males e dannos».

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2606/1, fol. 166: «Item, sy saben que los dichos don Ladron e don Beltran su padre siempre fueron e avyan seydo caballeros poderosos emparentados en las montannas e valle de Escalante e tanto e por tal manera que aunque los vecinos de la dicha puebla reclamaran non alcançaran nin podían alcanzar cumplimiento de justicia».

alcaldes, el continuado ejercicio de la justicia civil y criminal, la permanente recaudación de los tributos exigidos en reconocimiento del dominio señorial y el buen trato dispensado a sus vasallos, como correspondía a un buen señor:

... que el dicho Ladrón de Guevara su parte después aca que suçedio en el sennorio de la dicha villa e puebla de Escalante ha tratado e trata tan bién e tan cumplidamente y con tanto amor a los vecinos de la dicha villa sus vasallos como el señor que en este reyno a sus vasallos ha tratado e trata e que nunca les ha llevado nin lleva salvo aquello que de tiempo inmemorial a esta parte solian dar a sus anteçesores e que aunque de aquello al tiempo que de sennorio suçedio que se fiso mucha quita e gratia e que siempre ge lo ha asy guardado»<sup>66</sup>.

Los argumentos del señor triunfaron finalmente. La sentencia de los jueces de la Real Chancillería el 17 de diciembre de 1490 fue contundente:

Fallamos que el dicho conçejo, alcaldes, regidores, oficiales e omnes buenos de la dicha Puebla de Escalante que non probaron su demanda y replicaciones nin cosa alguna que les aproveche e damos e pronunçiamos su yntençion por non provaada, por ende que debemos absolver e absolvemos al dicho don Ladrón de Guebara de la demanda contra el puesta por parte del dicho conçejo e omnes buenos de la dicha Puebla de Escalante e que debemos mandar e mandamos al dicho conçejo e omnes buenos que estén por la escriptura de ygoala e compusyçion que entre ellos e el dicho don Ladron paso en el anno de mil e quatroçientos e quarenta e un annos e la cumplan segund se en ella contiene eçebto en lo de la lenna contenido en la dicha escriptura... E por quanto la parte del dicho conçejo litigo mal e como non devía condenamosle en las costas derechamente fechas en este dicho pleito por el dicho don Ladron ...<sup>67</sup>.

Los pleitos entre los vecinos de Escalante y su señor continuaron. Juan de Guevara, hijo de don Ladrón de Guevara, tomó posesión del señorío en 1495<sup>68</sup>. Durante los años siguientes se sucedieron al menos dos pleitos en torno a los mismos problemas por los que vecinos habían demandado a su padre en 1489. En el primero de ellos consiguieron anular en 1513 la obligación de llevar a moler su pan a las aceñas del señor y revocar la nueva obligación de presentar las cuentas a los oficiales del ayuntamiento<sup>69</sup>. En el segundo, cuya sentencia está fechada en 1530, el señor mantuvo la elección del alcalde, la jurisdicción sobre Escalante y el control junto a los vecinos del monte Hano, pero los vecinos ratificaron la libertad de moler su trigo allá donde quisieran y la exención de las siete llandes de paja y las gallinas<sup>70</sup>,

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2606/1, fol. 194.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2604/1, fol. 449.

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2605/1, fol. 202.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2605/1, fol. 104.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2604/1, fol. 5 a 8.

asunto sobre el que en 1514 habían llegado al acuerdo de no volver a pagar más a cambio de 70.000 mrs<sup>71</sup>.

#### 4. CONCLUSIONES

He tratado de mostrar a través de este estudio de caso la compleja relación entre los vecinos de Escalante y los señores de la Puebla al final de la Edad Media. Ni rastro de violencia más allá del momento fundacional de la villa cuando quienes vivían en las aldeas cercanas a Escalante, impelidos quizá por los Ceballos, se vieron obligados a situarse bajo la protección de estos últimos. Ni el señor ni los vecinos, a tenor de los datos disponibles, utilizaron la violencia, aunque probablemente los últimos sufrieron las amenazas e injurias de sus poderosos señores.

A mi juicio pueden distinguirse tres etapas en la evolución de las relaciones entre ambos. En los primeros años (1308-1372), desde la creación de la Puebla hasta el final del señorío de Elvira de Cevallos, fue produciéndose la instalación de los nuevos vecinos en la villa y el desarrollo de las instituciones. De acuerdo con las declaraciones de los testigos, los señores habrían respetado los usos y costumbres que fueron estableciéndose a partir de la carta puebla. Durante la segunda, desde finales del siglo XIV hasta los años ochenta del siglo XV, los vecinos buscaron el acuerdo tratando de mitigar las condiciones del dominio señorial, que se había acentuado desde finales del siglo XIV. No siempre lo consiguieron pero así deben interpretarse, por ejemplo, las ordenanzas sancionadas por doña Mencía en 1390 y don Beltrán en 1415: no conocemos con precisión el contexto de su elaboración pero todos los datos apuntan a que la acción política de los vecinos consiguió modular, ordenar los términos de la relación entre vecinos y señor trasladados a la vida cotidiana de la Puebla. Así interpreto también la concordia o ygoala que alcanzaron con don Ladrón en 1441. Los textos y el discurso señorial presentan la concordia como una graciosa concesión del titular del señorío, que, sin duda, tuvo la inteligencia de ceder, aunque fuera levemente, en algunos asuntos que los vecinos consideraban injustificables. Pero el acuerdo era buscado también por los vecinos. Finalmente, durante la tercera etapa, que se inicia en los años ochenta del siglo xv, los vecinos, para intentar desembarazarse del dominio señorial acuden a la justicia real. Lo hacen coincidiendo con la progresiva imposición de la autoridad real y de la justicia pública ejecutada por oficiales fieles a la Corona —en este caso el corregidor de las Cuatro villas— y ajenos a la justicia privada de los señores. Como se ha indicado, no consiguen su objetivo principal, pero sí conquistas parciales habitualmente asociadas, como en otras villas cantábricas sometidas al yugo señorial, a las «nuevas ynpusiçiones» introducidas por los señores durante el siglo xv: las cargas de leña, la libertad de moler, etc.

A lo largo de tan dilatado periodo, el discurso político de los vecinos y del señor fue nutriéndose, por un lado, de los hechos que determinaron la relación entre



<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> ARCh Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, F, 2605/1, fol. 115.

ambos —la carta puebla, las ordenanzas de 1390, las tomas de posesión de los distintos señores, la concordia de 1441—. Hechos que se plasmaron en documentos que fueron utilizados por ambos contendientes en el enfrentamiento político y judicial antes y después de 1489 y que finalmente inclinaron la balanza de la justicia a favor del señor. Los vecinos tomaron como estandarte la carta puebla de Escalante, en la que no se reconocían otros derechos al señor que el pago de 1.000 mrs. anuales. El señor utilizó como escrituras probatorias de sus derechos el resto de los documentos que demostraban la continuidad de su señorío y los acuerdos con los vecinos<sup>72</sup>, custodiadas en los «archivos familiares» de Mencía, Beltrán y Ladrón desde finales del siglo XIV<sup>73</sup>. Pruebas que sumadas, a la postre, fueron esenciales en su victoria judicial en 1490.

Por otro lado, especialmente en el caso de los vecinos, a partir de los años ochenta del siglo xv, utilizaron todos los medios a su alcance para instaurar y cimentar una memoria colectiva que justificara su discurso antiseñorial y pudiera ser utilizada judicial y políticamente para reivindicar sus derechos consuetudinarios usurpados por el señor y respaldar los principales argumentos que lo trababan en el imaginario que pretendían alcanzar: una villa sin señor en el realengo castellano, la consideración como hidalgos al igual que sus vecinos, libres de tributos señoriales y de obligaciones serviles, propietarios del monte y de la leña de sus bosques, de los prados y pastos utilizados por sus ganados, de los molinos y presas, con capacidad para nombrar a sus alcaldes y oficiales sin someterse a la voluntad del señor.

En ambos casos el papel de la memoria escrita resulta decisivo. En primer lugar, la registrada en los documentos presentados por las partes en el pleito. Y, en segundo lugar, las probanzas elaboradas a partir de las declaraciones de los testigos propuestos por los vecinos o por el fiscal del rey. Testimonios orales recopilados por los escribanos que fueron posteriormente utilizados por los procuradores de la Puebla en los alegatos presentados ante los jueces confrontando con el discurso del señor. Unos y otros formaban parte de un depósito de memoria contradictorio que será

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> Escrituras depositadas en el archivo familiar de los Ceballos, Ayala y Guevara desde muy temprano, como demuestra el testamento de Beltrán de Guevara: R. PÉREZ BUSTAMANTE, «El condado de Tahalú y el señorío de la villa de Escalante: configuración de un dominio solariego en la Trasmiera medieval (1431-1441)». *Cuadernos de Trasmiera*, vol. 1 (1988), pp. 51-60.

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> En el testamento de don Beltrán se registran, entre otras, las siguientes noticias: «Otrosí por cuanto en las arcas de mi señora y mi madre de doña Mencía se halló un codecilio suyo no sinado nin firmado e borrado en muchos lugares y lo debe tener la señora de Guevara e si ella no lo tiene sea preguntado a Andrés Fernández de Miñano escribano de Vitoria e a los registros de Juan Pérez de Oña escribano asi mismo de Vitoria e al bachiller Juan Pérez de Lequeyto e visto el dicho codecilo si se fallare que debe ser complido de derecho...»; «...que estas bulas fallaran en las arquillas de mi escritorio. Otrosí fallaran en mis escrituras dos obligaciones...»; «...e si algunas cartas de obligaciones de tiempo de mi señora e mi madre doña Mencía paresçiere entre mis escrituras sobre algunas personas de Escalante o de Valdáliga mando que no sea demandado lo en ellas contenido por cuanto entiendo que son pagados...»; «Otrosí mando que un escrito que fallarán en mi escribanía en que se contiene que den a ciertos pobres de vestir que lo cumplan según por el contiene...». R. Pérez Bustamante, «El condado de Tahalú...», pp. 51-60.

utilizado por ambos contendientes confrontando con los hechos y los argumentos la acción política y judicial del presente y del futuro. Un depósito de memoria que nos habla del fortalecimiento de la identidad social de la comunidad de Escalante y de la complejidad de las organizaciones y de las relaciones sociales también en la cornisa cantábrica, donde, aunque se había generalizado la condición hidalga entre sus habitantes, persistía la realidad del dominio señorial en amplias áreas de la misma, como ocurrió en la Puebla de Escalante durante los dos últimos siglos de la Edad Media.

RECIBIDO: diciembre 2015; ACEPTADO: mayo 2016



## OBRAS CITADAS

- Alfonso, Isabel, «Memoria e identidad en las pesquisas judiciales en el área castellano-leonesa medieval», en José Antonio Jara G. Martín e Isabel Alfonso (eds.), *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la castilla de los siglos VII a XV.* Cuenca, Universidad de Castilla la Mancha, 2010, pp. 249-280.
- Alfonso, Isabel y Cristina Jular, «Oña contra Frías o el pleito de los cien testigos: una pesquisa en la Castilla del siglo XIII». *Edad Media. Revista de Historia*, vol. 3 (2000), pp. 61-88.
- AYERBE, M.<sup>a</sup> Rosa, *Historia del condado de Oñate y señorío de los Guevara (ss. XI-XVI), Aportación al estudio del régimen señorial en Castilla*. San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1985.
- BECEIRO, Isabel, «El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales». *Studia Historica, Historia Medieva*l, vol. 12 (1994), pp. 53-82.
- Bloch, Marc, «Mémorie collective, tradition et coutume. À propos d'un livre recent». Revue de Synthèse Historique, vol. XL (1925), pp. 118-120.
- Burke, Peter, Historia y teoría social. Buenos Aires, Amorrortu, 2007.
- Cantarell, E. y M. Comas (eds.), *La escritura de la memoria: los registros*. Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 2011.
- CAPITANI, Ovidio, «La memoria storica», en *Roma nell'Alto Medioevo*. Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto *Medioevo* di *Spoleto*, 2001, pp. 1-29.
- DACOSTA, Arsenio, Ramón PRIETO y José Ramón Díaz de Durana (eds.), La conciencia de los antepasados. La construcción de la memoria de la nobleza en la Baja Edad Media. Madrid, Marcial Pons, 2014.
- El «Libro del linaje de los señores de Ayala» y otros textos genealógicos: Materiales para el estudio de la conciencia del linaje en la Baja Edad Media. Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2007.
- Díaz de Durana, José Ramón y Jon Andoni Fernández de Larrea, «Las villas cantábricas bajo el yugo de la nobleza. Consecuencias sobre los gobiernos urbanos durante la época Trastámara», en J.M.ª Monsalvo (ed.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la baja Edad Media castellana*. Salamanca, Ediciones Universidad, 2013, pp. 40-70.
- ESCALONA, Julio, «Lucha política y escritura. Falsedad y autenticidad documental en el conflicto entre el monasterio de Santo Domingo y el burgo de Silos (ss. XIII-XIV)», en *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV.* Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2004, pp. 205-252.
- Fentress, James y Chris Wickham, Memoria social. Madrid, Cátedra, 2003.
- Fernández de Larrea, Jon Andoni y José Ramón Díaz de Durana (eds.), *Memoria e Historia:* utilización política en la Corona de Castilla al final de la Edad Media. Madrid, Sílex, 2010.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, «¿'Atomización'? de las investigaciones y ¿'regionalismo'? de las síntesis en Historia Medieval de España: ¿búsqueda de identidades o simple disminución de escala?», en *La historia medieval hoy: percepción académica y percepción social. xxxv Semana de Estudios Medievales, Estella 21-25 de julio de 2008*. Pamplona, 2009, pp. 343-380.
- GEARY, Patrick J., Phantoms of Remembrance: Memory and Oblivion at the End of the First Millennium. Princenton, Princeton University Press, 1996.
- HALBWACHS M., La mémorie collective. París, PUF, 1968.

- Le Goff, Jacques y Jean Claude Schmidtt (coords.), *Diccionario razonado del Occidente Medieval.*Madrid, Akal 2003.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual y Ana RODRÍGUEZ (coords.), La construcción medieval de la memoria regia. Valencia, Universitat de València, 2011.
- MATE, Reyes, Medianoche en la historia. Comentarios a las tesis de Walter Benjamin «Sobre el concepto de historia». Madrid. Trotta. 2006.
- Munita, José Antonio y José Ángel Lema (eds.), La escritura de la memoria. Libros para la administración. Bilbao, Ehupress, 2013.
- Nora, Pierre (dir.), Les lieux de mémoire. 3 vols., París, Gallimard, 1997.
- OLIVA, Hipólito Rafael, «Rituales de posesión en las comunidades campesinas castellanas a fines de la Edad Media», en Carlos Reglero (coord.) *Poder y sociedad en la baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, I. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2002, pp. 481-494.
- PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio, «El condado de Tahalú y el señorío de la villa de Escalante: configuración de un dominio solariego en la Trasmiera medieval (1431-1441)». *Cuadernos de Trasmiera*, vol. 1 (1988), pp. 51-60.
- Pesquisa de Cabitos. Estudio, transcripción y notas de Eduardo Aznar Vallejo, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, 1990.
- RICOEUR, Paul, «Histoire et mémoire: l'écriture de l'Histoire et la réprésentation du passé». *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, vol. 55, núm. 4 (2000), pp. 731-747.
- La memoria, la historia y el olvido. Madrid, Trotta, 2003.
- Ríos, M.ª Luz, El valor de las escrituras: resolución de conflictos entre señores y campesinos en la Galicia bajomedieval». *Edad Media. Revista de Historia*, vol. 11(2010), pp. 151-171.
- Rodríguez, Elena y Antonio García (eds.) *La escritura de la memoria: los cartularios.* Huelva, Universidad de Huelva (Collectanea, 158), 2011.
- SAN MIGUEL, Enrique, *Poder y territorio en la España cantábrica. La baja Edad Media.* Madrid, Dykinson, 1999.
- Sesma, José Ángel, «La creación de la memoria histórica: una selección interesada del pasado», en José Ignacio de la Iglesia Duarte (ed.), *Memoria, mito y realidad en la historia medieval*. Logroño, 2003, pp. 13-32.
- SOLÓRZANO, Jesús Ángel, «El fenómeno urbano medieval en Cantabria». *Micromegas*, vol. 3 (2002), pp. 297-298.
- Todorov, Tzvetan, Los abusos de la memoria. Barcelona, Paidós Ibérica, 2000.
- Traverso, Enzo, El pasado, instrucciones de uso. Historia, memoria, política. Madrid, Marcial Pons, 2007.

